

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS CONSAGRADAS DEL REGNUM CHRISTI



REGNUM
CHRISTI

**Principios, normas y procedimientos
para garantizar ambientes seguros
para menores de edad en Chile**

2019

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
GLOSARIO DE TERMINOS	4
SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA	5
1. CONDUCTA GENERAL	5
2. TRATO CON MENORES DE EDAD	5
SECCIÓN DOS: VIOLACIÓN DE LÍMITES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL REPORTE Y ATENCIÓN DE DICHOS CASOS	9
1. DEBER DE INTERVENIR Y DENUNCIAR	10
2. ATENCIÓN DE CASOS SOBRE VIOLACIÓN DE LÍMITES	11
3. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DISCIPLINARIAS INTERNAS QUE SE PUEDEN IMPONER DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO	12
4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE DA UNA VIOLACIÓN DE LÍMITES CONFORME AL CÓDIGO DE LAS CONSAGRADAS Y CONSTITUYA TAMBIÉN UN DELITO CONFORME A LA LEGISLACIÓN PENAL CHILENA	13
ANEXO 1	14
DELITOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PENAL CHILENA, RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	15
ANEXO 2	18
ANEXO 3	20
ANEXO 4	21
ANEXO 5	22

INTRODUCCIÓN

Las Consagradas del *Regnum Christi* han entregado sus vidas a Dios con el ardiente deseo de ser testigos de su amor para muchas personas. Buscan promover la experiencia profunda y personal del amor de Cristo, concibiendo su misión como el anuncio apasionado de Jesucristo.¹ Conscientes de que este anuncio pasa por su trato con los demás, las consagradas se rigen por un profundo respeto hacia la dignidad de cada persona en sus relaciones interpersonales.²

Este código busca guiar a las consagradas en su esfuerzo de vivir como Cristo, favoreciendo que las personas a quienes sirven, especialmente los menores de edad, cuenten con un ambiente sano y seguro que posibilite su encuentro con Cristo.

Las consagradas, al comprometerse a vivir este código, expresan su adhesión a todo lo que propone la Iglesia local y los principios y normas de las instituciones en las que ejercen su apostolado.

¹ Reglamento Sociedad de vida apostólica CRC, n. 3.

² Constituciones Sociedad de vida apostólica CRC, n. 6.

GLOSARIO DE TERMINOS

Para efectos del Código de Conducta, deberá entenderse por:

- **Menor de edad:** quien no ha cumplido dieciocho años de edad.
- **Adulto vulnerable:** persona que ha cumplido los dieciocho años de edad, pero que por discapacidad, enfermedad o edad no es capaz de valerse por sí mismo.³
- **Ambientes seguros:** El conjunto de prácticas y procedimientos que procuran el adecuado desarrollo, la tutela y salvaguarda de los menores y de adultos vulnerables, así como la prevención de abusos a éstos.
- **Carta de consentimiento informado:** el documento por medio del cual los padres de familia o tutores de un menor de edad otorgan su consentimiento y autorización para que éste pueda participar o involucrarse en alguna actividad dirigida por terceros mayores de edad.
- **Encargada de ambientes seguros territorial:** la persona nombrada por la directora territorial de las Consagradas del *Regnum Christi* para desempeñar dicho cargo.

³ Cabe mencionar que el ámbito de aplicación del presente Código está dirigido a la tutela y salvaguarda de los menores de edad. Sin embargo, en lo que resulte aplicable, han de considerarse las normas del Código para el trato con adultos vulnerables.

SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA

1. CONDUCTA GENERAL

- 1.1. Las consagradas han de buscar que su comportamiento y trato sea respetuoso y prudente. A la vez, deben evitar situaciones en las que se pueda traspasar alguna de las normas indicadas en el presente Código.
- 1.2. No deben utilizar un lenguaje degradante o malsonante, ni contar chistes con contenido sexual o sexista, particularmente en presencia de menores de edad.
- 1.3. No deben cambiarse de ropa en la presencia de menores de edad.
- 1.4. Eviten de hacer comentarios sobre el cuerpo o la fisonomía de los menores de edad y absténganse de miradas que puedan incomodar a la persona.
- 1.5. Han de ser naturales, pero especialmente cuidadosas y respetuosas en el contacto físico con las personas (tocar, saludar, abrazar, etc.) particularmente con los menores con quienes traten.
- 1.6. No deben tomar bebidas alcohólicas cuando tienen menores a su cargo.
- 1.7. Nunca se deberá acceder a la pornografía. Ésta es gravemente inmoral y en el caso de la pornografía infantil constituye un delito⁴. Cuando una consagrada utiliza un aparato electrónico propiedad de una sociedad legal, ella deberá responsabilizarse de los contenidos a los que acceda y en su caso firmar los convenios sobre uso de tecnologías de la información con dichas sociedades.

2. TRATO CON MENORES DE EDAD

⁴ Cfr. Anexo 1

- 2.1. Las consagradas cuyo trabajo apostólico implique una interacción constante con menores de edad (en instituciones educativas de nivel básico, medio y medio superior, en el ECyD u otras análogas) deberán contar con la documentación⁵, que acredite la capacitación, aptitud e idoneidad suficiente para dicha labor. Lo anterior, con el fin de salvaguardar el adecuado desarrollo y formación de los menores de edad con quienes tengan trato. Una copia de dicha documentación se guarda en el archivo territorial.
- 2.2. El contacto físico e interacciones con menores de edad que no se considera apropiado para las consagradas incluyen, de manera enunciativa más no limitativa⁶:
 - 2.2.1. Tocar los genitales, glúteos o pecho de la otra persona.
 - 2.2.2. Rodear con el brazo sobre los hombros de una manera prolongada.
 - 2.2.3. Cualquier tipo de masaje o frotación de los hombros o de cualquier otra parte del cuerpo.
 - 2.2.4. Colocar la mano en la rodilla o muslo de otro.
- 2.3. Al tratar con menores de edad en el apostolado, las consagradas deben elegir preferentemente áreas abiertas en las que otras personas puedan verlas, a fin de evitar situaciones en las que estén aisladas.
- 2.4. La atención personal que implique un diálogo a solas con un menor, debe tener lugar en un área visible, por ejemplo en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior, caminando en algún patio o pasillo exterior, etc.
- 2.5. Las habitaciones no se consideran el lugar apropiado para reunirse o conversar con menores de edad a nivel individual.
- 2.6. Si en alguna actividad apostólica no es posible tener esa conversación en un lugar abierto, la consagrada deberá avisar a otro adulto presente en la actividad el lugar en el que estará con el menor de edad y el motivo para ello.
- 2.7. Para favorecer un adecuado desarrollo emocional y libertad de conciencia de los menores de edad con quienes traten, las consagradas:

⁵ Por “*documentación*” se entiende lo siguiente: a) carta de no antecedentes penales civiles, b) carta de “recomendación” de su Directora Territorial anterior, c) pruebas psicológicas, d) certificados de curso de prevención de abusos, e) certificado que su nombre no esté en el Registro de Personas Inhabilitadas para trabajar con menores de edad. (en Chile)

⁶ Ser cuidadosos y respetuosos en el contacto físico con las personas (tocar, saludar, abrazar, etc.) particularmente con menores de edad, evitando contactos que puedan ser mal interpretados por un menor o un tercero. La prudencia en este tipo de interacciones o contacto físico con menores de edad debe de garantizar que éste no se sienta vulnerado en su persona, ya sea en el plano físico, emocional o psicosexual.

- 2.7.1. Nunca deben de presionar o motivar a un menor de edad por medio de privilegios, beneficios particulares, amenazas o negándole el debido respeto.
 - 2.7.2. Eviten dar regalos particulares y especiales a menor de edad sin tener el consentimiento de sus padres.
 - 2.7.3. Han de procurar ser equilibradas y justas en su trato con los menores sin dar muestras de favoritismos.
 - 2.7.4. No deben de revelar a menores de edad sus problemas o dificultades personales ni pedirles que guarden secretos a sus padres o directores. Un menor de edad no puede ser tratado como confidente.
 - 2.7.5. Respeten en todo momento las reglas familiares que los padres de familia han establecido con el menor, por lo que nunca pidan al menor que haga algo a lo que se opondrían sus padres.
- 2.8. Las consagradas en charlas de grupo con menores de edad han de tratar asuntos relativos a la pureza y la sexualidad de manera adecuada a la edad, enfocándose en principios generales. En los casos en que parezca apropiado entrar en mayores detalles, se debe hacer cuidadosamente de modo que se respete la responsabilidad de los padres de familia en esta área. Cuando se vaya a impartir una conferencia, curso o charla formal que aborde el tema sobre la pureza y/o sexualidad humana, se debe contar con la autorización por escrito de los padres de familia.⁷
- 2.9. Al organizar cualquier tipo de actividad en la que participen menores de edad (como eventos deportivos, formativos, espirituales, apostólicos, culturales, misiones de evangelización, etc.) deberán ajustarse a los criterios siguientes:
- 2.9.1. Se deberá contar con el consentimiento escrito de los padres de familia, a través de las cartas de consentimiento informado, para que el menor participe en cualquier actividad.
 - 2.9.2. Durante las actividades que impliquen pernoctar fuera del propio domicilio (como campamentos, convivencias, retiros, peregrinaciones, misiones de evangelización, etc.):
 - 2.9.2.1. Procurar tener habitaciones separadas de los menores. Cuando esto resulte imposible asegurar al menos, que dos adultos duerman en la misma habitación de los menores. En cualquier caso se deberá velar por su seguridad y comportamiento. Preferentemente se ha de encomendar esta

⁷ En caso de que sea una conversación no programada o espontánea es recomendable informar a los padres de familia del contexto y contenido.

tarea a los padres de familia u otras personas adultas que participen en las actividades.

2.9.2.2. Las duchas y los baños para los adultos, o al menos los horarios para bañarse, siempre deben de estar separados de los menores de edad.

2.9.3. En las actividades deportivas con menores de edad han de evitar el contacto físico intenso y guardarán el equilibrio temperamental y el autocontrol.

2.9.4. No está permitido realizar actividades deportivas o recreativas que requieran un contacto físico intenso, independientemente de la presencia o participación de los padres de familia.

2.10. Toda comunicación que las consagradas entablen con menores de edad vía redes sociales, medios electrónicos u otros, han de ser autorizados por escrito por los padres de familia.

2.11. Se debe de contar con la autorización de los padres de familia para tomar fotos de sus hijas y publicarlas en las redes sociales.⁸

2.12. En cuanto a llevar en coche a los menores de edad:

2.12.1. Durante viajes y peregrinaciones, la tarea de conducir debe asignarse a choferes adultos con capacidad probada, preferentemente a los padres de familia.

2.12.2. En cualquier caso se debe contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia, para que los niños, adolescentes y jóvenes, viajen con chofer.

2.12.3. Se ha de evitar estar a solas en un auto con un menor. Únicamente en casos de emergencia podrán transportarlos solos.

2.13. Las consagradas nunca deben ofrecer alcohol, tabaco, estupefacientes, bebidas estimulantes (“Red Bull” o similares) a menores de edad.

2.14. Cuando sea necesario corregir a un menor de edad por algún comportamiento inapropiado para que cumpla con las reglas, deberá hacerlo con

⁸ Se podrán aprovechar, en colegios y clubes, las sesiones informativas de inicio de curso a los padres de familia para comunicar adecuadamente este aspecto. Este permiso por escrito puede estar contenido en la autorización general de la participación en las actividades. Se debe evitar tomar fotografías de menores de edad en traje de baño o pijama, aunque estén en grupo.

medida y dentro de lo razonable, sin imponer algún castigo que pueda causarle daño físico o psicológico.

- 2.15. Salvo que estén asignados y autorizados específicamente para ello, las consagradas no prescribirán el uso de medicamentos o su administración, ni proporcionarán atención médica a un menor de edad, sin el consentimiento apropiado de los padres de familia, excepto en situaciones de emergencia médica.
- 2.16. Cuando las consagradas estén a cargo de menores de edad se asegurarán de cuidar que sus necesidades básicas estén cubiertas.
- 2.17. Los menores de edad no pueden pernoctar en las casas o residencias de las consagradas, salvo que cuenten con el correspondiente consentimiento escrito de sus padres.
- 2.18. No se dará acogida (que implique pernoctar) a ningún menor de edad que haya huido de su hogar. En estos casos se buscará orientarlo con otros miembros de la familia (abuelos, tíos, etc.). Se informará oportunamente en lo relativo a la seguridad y el paradero del menor de edad a los padres de familia o tutor(es), o a las autoridades civiles, en el supuesto de que alguno de los padres de familia hubiese abusado del menor. Esta denuncia se hará por medio de los representantes legales de la Sociedad de Vida Apostólica.
- 2.19. Al visitar hogares, las consagradas pueden entrar en la habitación del menor de edad únicamente en compañía de otras personas.

SECCIÓN DOS: VIOLACIÓN DE LÍMITES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL REPORTE Y ATENCIÓN DE DICHOS CASOS

Este Código de Conducta es una herramienta para que las consagradas se encuentren debidamente prevenidas de los límites que han de conservar en el ejercicio de su apostolado con el fin de crear ambientes sanos y seguros para los menores de edad. En este sentido, la violación del presente Código, será sujeta del siguiente procedimiento interno.

1. DEBER DE INTERVENIR Y DENUNCIAR⁹

- 1.1. Cuando una consagrada perciba que otra persona consagrada está transgrediendo lo dispuesto en este Código en casos graves o reiterados, tendrá el deber de intervenir de manera inmediata y directa para impedir que se den conductas que puedan llegar a dañar a un menor de edad.
- 1.2. La consagrada deberá informar prontamente y por escrito sobre los hechos graves o las transgresiones al Código por parte de otra consagrada, a la directora territorial y a la encargada de ambientes seguros del territorio, según el formato de acta que se incluye como ANEXO “2” a este Código. Dicha obligación de informar, es necesaria aun cuando se haya intervenido de manera directa según lo indicado en el número 1.1. Por casos graves deberá entenderse cualquiera de las conductas que puedan ser constitutivas de alguno de los delitos señalados en el Anexo 1 del presente Código, así como aquellas conductas que a la luz de las normas indicadas en el mismo, se estimen suficientemente delicadas o imprudentes y que por ello puedan poner en riesgo la seguridad y/o la integridad física, psicológica o moral de menores de edad.
- 1.3. La consagrada que formule el reporte indicado en el número anterior, deberá hacerlo bajo el principio de lealtad y buena fe, informando la violación a las normas de conducta de este Código y señalando la probable intervención de otra consagrada, expresando las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.

⁹ El ámbito de la acompañamiento personal tiene un tratamiento de manera equivalente al secreto profesional que indica el Catecismo de la Iglesia Católica en el número 2491: “*Los secretos profesionales –que obligan, por ejemplo, a políticos, militares, médicos, juristas- o las confidencias hechas bajo secreto deben ser guardados, salvo los casos excepcionales en los que el no revelarlos podría causar al que los ha confiado, al que los ha recibido o a un tercero daños muy graves y evitables únicamente mediante la divulgación de la verdad. Las informaciones privadas perjudiciales al prójimo, aunque no hayan sido confiadas bajo secreto, no deben ser divulgadas sin una razón grave y proporcionada*”.

2. ATENCIÓN DE CASOS SOBRE VIOLACIÓN DE LÍMITES

- 2.1. La encargada de ambientes seguros del territorio, cuando reciba alguna acusación o reporte sobre violación de límites de este Código de parte de una consagrada, ya sea que aquella esté formulada por otra consagrada o por un tercero, deberá de proceder como sigue:
 - 2.1.1. En el caso de que dicha a acusación se haya dado en el ámbito de una institución educativa, deberá ponerse en contacto con el encargado de ambientes seguros de la misma, para actuar coordinadamente.
 - 2.1.2. Solicitará a la persona, que en su caso se considere afectada por la conducta, que dé su testimonio de los hechos según el formato que se incluye como ANEXO “3” de este Código. Cuando el afectado sea un menor de edad, se deberá informar de inmediato a los padres de familia de éste quienes deberán estar presentes al momento en que se le tome testimonio.
 - 2.1.3. Solicitará a la consagrada a quien se acusa, que proporcione por escrito la versión de los hechos que se le atribuyen, según el formato que se incluye como ANEXO “4” de este Código.
 - 2.1.4. Solicitará a la(s) persona(s) que presenció(arón) el hecho, que proporcionen su testimonio sobre el particular, según el formato que se incluye como ANEXO “5” de este Código.
 - 2.1.5. La encargada de ambientes seguros del territorio, podrá solicitar la opinión o el auxilio necesario de profesionales para el esclarecimiento o análisis de los hechos.
 - 2.1.6. Deberá integrar un expediente con los documentos anteriores y redactar un informe de lo realizado, así como de los resultados obtenidos. Dicho informe deberá de enviarlo a la directora territorial quien incorporará su parecer y el de su consejo y lo remitirá a la directora general.
- 2.2. En el caso de que la persona acusada fuese la misma encargada de ambientes seguros territorial, acúdase directamente de la Directora territorial.
- 2.3. A lo largo del procedimiento anterior y si fuere conveniente y aplicable al caso, deberán de considerarse las referencias canónicas indicadas en los

Libros VI y VII del Código de Derecho Canónico, si resultaren aplicables al caso particular.

- 2.4. La directora territorial deberá velar para que dentro del proceso indicado, se salvaguarde el principio de presunción de inocencia, la debida confidencialidad y la buena fama de la consagrada que sea sujeta de una acusación. Asimismo, deberán garantizar su derecho a defenderse y exponer su parecer sobre los hechos. La salvaguarda de dichos principios no exime a la directora territorial de intervenir inmediata y oportunamente, para garantizar la protección y la integridad de los menores de edad bajo el cuidado de las consagradas, apartándola momentáneamente del trabajo pastoral con menores.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DISCIPLINARIAS INTERNAS QUE SE PUEDEN IMPONER DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

- 3.1. Recibido el informe indicado en el apartado anterior, la directora territorial someterá a consideración de su consejo las medidas preventivas o disciplinarias que estime pertinentes de acuerdo con lo estipulado por el Derecho Canónico y demás normas eclesíásticas aplicables.
- 3.2. Sin perjuicio de lo indicado en el número anterior, habiendo obtenido suficiente materia y dependiendo la gravedad de la conducta, la directora territorial con el parecer de su consejo podrá aplicar las siguientes medidas preventivas o disciplinarias¹⁰:
 - 3.2.1. Amonestará por escrito o ante dos testigos, con explícita advertencia de que se procederá a su expulsión si no se corrige, indicándole claramente la causa y dándole libertad plena para que se defienda;
 - 3.2.2. Si la amonestación no surtiese el efecto esperado en la conducta de la persona amonestada, transcurridos por lo menos quince días, le hará una segunda amonestación.
 - 3.2.3. Si también esta amonestación resultase inútil y la directora territorial con

¹⁰ Cfr. can. 696 y 697 del Código de Derecho Canónico.

su consejo estima que consta suficientemente la incorregibilidad y la insuficiencia de la defensa del miembro, pasados sin efecto quince días desde la última amonestación, procederá a presentar a la directora general su expulsión al tenor del can. 699 del Código de Derecho Canónico.

- 3.2.4. En los casos y bajo el procedimiento señalado en el can. 703, se podrá proceder a la expulsión inmediata de la consagrada.
- 3.3. Si la conducta de la que fuere acusada una consagrada fuese de tal gravedad que exista un riesgo de que aquella se repita o que peligre la integridad de cualquier menor de edad, la directora territorial con el parecer de su consejo, le deberá de suspender y prohibir todo trato con menores y si fuere el caso le suspenderá de su cargo apostólico, en tanto no se resuelva el procedimiento indicado en los apartados anteriores o se demuestre su inocencia.
- 3.4. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, podrá cambiarle de casa o si fuese el caso, retirarla temporalmente de las casas de la Sociedad, notificándolo a la directora general.¹¹

4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE DA UNA VIOLACIÓN DE LÍMITES CONFORME AL CÓDIGO DE LAS CONSAGRADAS Y CONSTITUYA TAMBIÉN UN DELITO CONFORME A LA LEGISLACIÓN PENAL CHILENA

- 4.1. Las consagradas que residen en la República de Chile se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca el Código de conducta en materia del deber de intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo establecido por la legislación chilena en este campo.
- 4.2. Por lo anterior, cuando la encargada de ambientes seguros del territorio reciba alguna acusación sobre violación de límites de parte de una consagrada o de un tercero, que a su vez constituya alguno de los delitos referidos en el “ANEXO 1” de su Código de conducta (aunque no limitado únicamente a ellos), le corresponde la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente y colaborar en el proceso de investigación, habiendo

¹¹ La Asociación establecerá un plan de seguridad escrito y personalizado para cada miembro que haya sido hallado culpable de un abuso sexual de menores, con el fin de manejar articulada y responsablemente los riesgos que se derivan de dicha conducta. Este plan de seguridad debe ser de conocimiento de la persona acusada.

consultado en todo momento y previamente a los asesores jurídicos autorizados, en coordinación con la directora territorial.

- 4.3. Las consagradas que hayan atestado un hecho que pueda constituir un delito conforme a la legislación penal chilena, deberán de colaborar con la encargada de ambientes seguros del territorio para la formulación de la denuncia correspondiente y en su caso como testigos dentro del proceso que se siga, en virtud de que existe la obligación legal de hacerlo.
- 4.4. A las consagradas se les podrá proveer de la asesoría jurídica adecuada, a través de la instancia jurídica que la Asociación tiene designada para este fin, para atender las imputaciones o acusaciones que se formulen en su contra.

ANEXO 1

DELITOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PENAL CHILENA, RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Desde hace algunos años, en Chile se ha incrementado la preocupación legislativa en torno a la protección de la libertad, seguridad y normal desarrollo psicosexual del individuo, poniendo especial énfasis en el resguardo de los menores de edad. Por ello, la legislación penal y otras leyes relacionadas con responsabilidad derivada de actos delictivos o del encubrimiento de los mismos, han sufrido reformas importantes.

A manera de referencia, se propone el siguiente *dossier* que contiene algunos de los delitos que están tipificados en esta materia, la responsabilidad derivada de estos, así como los casos en que la propia ley prevé la obligación de denunciarlos ante las autoridades.

1. **Delito de violación**, (Art. 362, CP): El que acceda carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de 14 años. También es violación: Si la víctima es mayor de 14 años (Art. 361), y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que la persona agredida se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.
La pena: Delito cometido a - Menores de 14 años: 5 años y un día a 20 años.
Mayores de 14 años: 5 años y un día a 15 años.
2. **Delito de incesto**, (Art. 375, CP): El que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometa incesto (relación sexual) con un ascendiente o descendiente por consanguinidad o con un hermano consanguíneo.
La pena: 61 días a tres años.
3. **Delito de estupro**, (Art. 363, CP): el que acceda carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - 1° Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.
 - 2° Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
 - 3° Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

4° Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

La pena: 3 años y un día a 10 años.

4. **Delito de sodomía;** (Art. 365, CP): El que acceda carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.

La pena: 61 días a tres años.

5. **Delito de abuso sexual;** (Art. 366, CP): Acción sexual distinta del acceso carnal. Es decir, cualquier acto de significación sexual realizado mediante contacto corporal con la víctima o, sin que exista contacto corporal. Se considera abuso sexual:

• *En mayores de 14 años cuando:*

- Se usa fuerza o intimidación.
- La víctima se halla privada de sentido o el autor se aprovecha de su incapacidad de oponer resistencia.
- Se abuse de la enajenación mental.

• *Entre 14 y 18 años:*

- Anomalía o perturbación mental no constitutiva de enajenación.
- Relación de dependencia.
- Grave desamparo.
- Inexperiencia o ignorancia sexual.

• *En un menor de 14 años,* siempre será considerado abuso sexual, sin necesidad de los factores mencionados.

La pena: 3 años y un día a 5 años.

6. **Delito de Pornografía Infantil** (Ley 19.927, que modifica el código penal, considerándola figura legal constitutiva de delito, Art. 366 quinquies CP) Aquellas representaciones fotográficas o fílmicas o en formato digital o analógico de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas ya sea solos o interactuando con otros menores de edad o con adultos.

La pena: 3 años y un día a 5 años.

7. **Delito de utilización de niños y niñas para la prostitución** (Art. 367 CP): Acto por el cual una persona que, con abuso de autoridad o confianza

promueve o facilite la entrada o salida de personas al país para satisfacer los deseos sexuales de otro.

- Sanción a “Cliente”
- Proxenetismo

El que promueve o facilite la entrada o salida de personas al país para ejercer la prostitución en el país o en el extranjero.

Son agravantes de delito:

- Si la víctima es menor de edad.
- Si se ejerce violencia o intimidación
- Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza.
- Si el autor fuere descendiente, marido, hermano, tutor, cuidador o encargado de la educación de la víctima.
- Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima.
- Si existe habitualidad en la conducta del agente.

La pena: 5 años y un día a 20 años.

8. (Art. 371 CP): Los ascendientes, guardadores, maestros y cualesquiera personas que con abuso de autoridad o encargo, cooperaren como cómplices a la perpetración de los delitos comprendidos en los dos párrafos precedentes, serán penados como autores.

Los maestros o encargados en cualquier manera de la educación o dirección de la juventud, serán además condenados a inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.

9. Dentro del marco legislativo chileno, específicamente en la actual Ley de Menores y en Código Procesal Penal en el Artículo 175, se establece la obligación de denunciar para¹² (...) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Este procedimiento debe ser realizado dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM. Si bien es cierto el resto de la sociedad civil no tiene la obligatoriedad por Ley de realizar la denuncia correspondiente, sí es importante considerar la realización de dicha acción como un imperante de orden moral, toda vez que la víctima es una persona que se encuentra en una situación de extrema

¹² Promoviendo ambientes sanos y seguros de Comunión Fraterna. Arzobispado de Santiago. Vicaría para la Pastoral Departamento de Prevención de abusos. 1ra Edición 2015

vulnerabilidad y dado la responsabilidad que nos compete a todos y todas como parte del contexto de ese niño o niña, el cuál como se explica anteriormente, puede promover la permanencia de la dinámica abusiva si no es interrumpida a tiempo.

Si bien es cierto el resto de la sociedad civil no tiene la obligatoriedad por Ley de realizar la denuncia correspondiente, si es importante considerar la realización de dicha acción como un imperante de orden moral, toda vez que la víctima es una persona que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad y dado la responsabilidad que nos compete a todos y todas como parte del contexto de ese niño o niña, el cuál como se explica anteriormente, puede promover la permanencia de la dinámica abusiva si no es interrumpida a tiempo.

ANEXO 2

**INFORME DE HECHOS SOBRE UNA PROBABLE CONDUCTA
GRAVE POR PARTE DE UNA CONSAGRADA RESPECTO DE LAS
NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA¹³**

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio) de la consagrada que elabora el informe¹⁴ (señalando expresamente si fue testigo directo de los hechos).
3. Nombre completo de la consagrada probablemente involucrada con los hechos probablemente graves materia del informe.
4. Descripción de los hechos: relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
5. Norma(s) del Código que se considera(n) transgredida(s).
6. Nombre de la(s) persona(s) probablemente afectadas.
7. Nombre del (los) posible(s) testigo(s) de los hechos.
8. Firma a puño y letra de quien lo elabora.

¹³ Al tenor del número 1.2. de la Sección Segunda del Código de Conducta para las Consagradas: *La consagrada deberá informar sobre los hechos graves o las transgresiones al Código por parte de otra consagrada, a la directora territorial y a la encargada de ambientes seguros, inmediatamente después por escrito según el formato de acta que se incluye como ANEXO "2" a este Código.*

¹⁴ Al tenor del número 1.2. de la Sección Segunda del Código de Conducta para las Consagradas: *La consagrada deberá informar sobre los hechos graves o las transgresiones al Código por parte de otra consagrada, a la directora territorial y a la encargada de ambientes seguros, inmediatamente después por escrito según el formato de acta que se incluye como ANEXO "2" a este Código.*

ANEXO 3

RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE QUIEN SE CONSIDERA AFECTADO(A) POR LA PROBABLE CONDUCTA DE UNA CONSAGRADA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA¹⁵

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación) de la persona que se considera afectada.
3. Nombre de la consagrada probablemente involucrada con los hechos graves materia del informe.
4. Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
5. Nombre del (los) posible(s) testigo(s) de los hechos.
6. Firma a puño y letra de quien se considera afectado. En caso de tratarse de un menor de edad, deberá incluirse la firma a puño y letra de los padres de familia o tutores del menor.

¹⁵ Al tenor del número 2.1.1. de la Sección Segunda del Código de Conducta para las Consagradas, la encargada de ambientes seguros del territorio: *Solicitará a la persona que en su caso se considere afectada por la conducta, que dé su testimonio de los hechos según el formato que se incluye como ANEXO "3" de este Código. Cuando el afectado sea un menor de edad, se deberá informar de inmediato a los padres de familia de éste, quienes deberán estar presentes al momento de que sea redactada.*

ANEXO 4

RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE UNA CONSAGRADA ACUSADA DE ALGUNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA¹⁶

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación) de la consagrada acusada.
3. Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
4. Nombre del probable afectado de los hechos.
5. Nombre del (los) posible(s) testigo(s) de los hechos.
6. Firma a puño y letra de la consagrada acusada de alguna probable conducta grave.

¹⁶ Al tenor del número 2.1.2. de la Sección Segunda del Código de Conducta para las Consagradas, la encargada de ambientes seguros del territorio: *Solicitará a la consagrada a quien se acusa, que proporcione por escrito la versión de los hechos que se le atribuyen, según el formato que se incluye como ANEXO "4" de este Código.*

ANEXO 5

RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE QUIEN HA SIDO TESTIGO DE UNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE POR PARTE DE UNA CONSAGRADA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA¹⁷

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación) de la persona que presencié los hechos.
3. Nombre de la consagrada probablemente involucrada con los hechos.
4. Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
5. Nombre de otro(s) posible(s) testigo(s) de los hechos.
6. Firma a puño y letra de la persona que presencié los hechos.

¹⁷ Al tenor del número 2.1.3. de la Sección Segunda del Código de Conducta para las Consagradas, la encargada de ambientes seguros del territorio: *Solicitará a la(s) persona(s) que presencié(aron) el hecho, que proporcionen su testimonio sobre el particular, según el formato que se incluye como ANEXO "5" de este Código.*